República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00094**-00

Teniendo en cuenta que se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JACQUELINE DEL PILAR PUENTES CEDIEL**, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 009005449545

La suma de **$90'573.817**.**00** M/CTE**,** por concepto de capital insoluto contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN** como apoderada judicial de la parte demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea2e25d8b261473fa27f82d61bb8bda26fd49fdefc7950d49135fb1a76eb20a**
Documento generado en 23/02/2023 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica